



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2455.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 398.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion General de fincas del Estado con fecha 11 del actual me dice lo que copio.*

Considerando esta Direccion General que los recibos que espiden los Administradores de contribuciones Directas de las provincias por los pagos que se hacen en ellas con aplicacion al anticipo de los cien millones de reales representan los billetes del Tesoro con que ha de reintegrarse á los interesados sus cupos respectivos; y teniendo presente que por el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio último deben recibirse dichos documentos en los pagos á metálico que hagan los compradores de fincas del Estado por las que adquieran desde aquella fecha, no siendo justo que por el retardo que puedan experimentar en la entrega de los citados billetes se les irroque el menor perjuicio; ha acordado la propia Direccion se admitan provisionalmente en los mencionados pagos los recibos librados por las oficinas de contribuciones Directas, pero quedando así en poder de las Administraciones de fincas del Estado hasta que entregados á los compradores los billetes del Tesoro, puedan canjearlos con los recibos en cuestion.—Al propio tiempo debe advertir á V. S. que todos los pagos por esta clase de fincas que se hagan en la Administracion de esa provincia ya sea en metálico ó billetes del Tesoro, deben quedar en la misma oficina sin pasarlos á los comisionados del Banco, hasta que el Gobierno dis-

ponga el destino que deba dárseles, teniendo entendido que facultados los compradores para hacer los pagos bien en las provincias donde radicau las fincas ó en esta Corte á su eleccion, comunica hoy la Direccion á la Intendencia de esta provincia la órden conveniente para que las oficinas del ramo, como traslacion de caudales admitan todos los pagos de esta especie que se presenten con entera sujecion al Real decreto de 1º de mayo último y á lo que se previene en la presente circular.

*He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los contribuyentes de esta provincia. Palma 26 de setiembre de 1848.—Manuel Ortega.*

(Número 399.)

*La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 12 del actual me dice lo que copio.*

El ministerio de Hacienda ha trasladado en 1º del corriente á esta Direccion General para los efectos correspondientes una Real órden expedida por el de Gracia y Justicia, en 19 de agosto último, por la que S. M. ha tenido á bien resolver se suspenda hasta el arreglo del clero, el cumplimiento de la comunicada por el 1º en 15 de marzo próximo pasado, previniendo que se admitieran las reducciones de censos á favor del clero secular que solicitasen los dueños de las fincas gravadas, y se vendieran las ruinosas é improductivas por la Junta de bienes nacionales con las formalidades y requisitos prevenidos para la euagenacion de estos.—Y esta Direccion general lo participa á V. S. para su noticia y fines oportunos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin*

oficial y demas periódicos de esta capital para noticia del público. Palma 26 de setiembre de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 400.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LAS BALEARES.

*Gobierno.—Imprentas.*—Con arreglo á lo mandado en Real orden de 3 de setiembre de 1846 se saca á pública subasta la redaccion é impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1849 bajo las condiciones contenidas en la Real orden citada, que para mayor conocimiento de las personas que deseen interesarse en la empresa, se inserta á continuacion de esta circular; advirtiendole que en virtud de la Real orden de 23 de setiembre del año último, publicada en el número 2287 de este periódico, la persona á cuyo favor se adjudique la impresion del Boletin deberá entregar gratis un ejemplar al comandante de la Guardia civil de esta provincia, ademas de los que tendrá obligacion de entregar á las personas y establecimientos que se espresan en la condicion 9ª del pliego de proposiciones para la subasta.

A tenor de lo prevenido en la regla 2ª de la mencionada Real orden se admitirán en todo el mes de octubre inmediato los pliegos de proposiciones de que aquella hace mérito, ora se dirijan por el correo, ora se depositen en la caja, que se halla fija á la puerta que da entrada á la secretaría de este Gobierno político.

A las tres de la tarde del primer domingo del mes de noviembre se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos en la forma que prescriben las reglas 3ª y 4ª de la susodicha Real orden, y á la declaracion de la proposicion que se encuentre mas ventajosa. Palma 28 de setiembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

*Ministerio de la Gobernacion de la península.—Seccion de gobierno.—Circular.*—Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de

( 2 )

abril de 1840; ha tenido á bien S. M. resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de octubre.

3ª A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4ª El secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1ª Don N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1848, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de *Artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y demas documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que le dirijan los capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

3ª El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4ª Cuando en el Boletin ordinario no

cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.<sup>a</sup> Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

6.<sup>a</sup> Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.<sup>a</sup> Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.<sup>a</sup> En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el gobierno político.

9.<sup>a</sup> Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el gobierno político, y uno para cada diputado á córtes de la provincia mientras las córtes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que  
haga la propuesta.)

6.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.<sup>a</sup> El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.<sup>a</sup> El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.<sup>a</sup> Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de abril de 1833; 15 de marzo de 1835; 12 de julio de 1837; 8, 9 y 13 de octubre de 1838; 5 y 6 de abril, y 9 de agosto de 1839, y 5 de abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1846.—Pidal.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

*Don Gabriel de Pazos y Mella, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, con cruz y placa de la misma, comendador de la Real Americana de Isabel la Católica, condecorado con las cruces de distincion y mérito por las batallas de San Marcial, ejército de la izquierda, Asturiano y otras, brigadier de la armada nacional, comandante militar de Marina del tercio y provincia de esta capital, Juez de arribadas de Indias, de presas, represas, pesca, navegacion y tráfico, etc. etc.*

Hago saber: Que en los últimos dias del mes de julio próximo pasado fué encontrado por Juan Dias Casas, patron del laud san Francisco de Paula, de la matrícula de Tarifa, frente al Cabo de san Antonio, un casco, figura de un lanchon, el cual, conducido por el mismo á este puerto del Grao, fué reconocido por el maestro mayor de carpinteros de ribera de esta provincia, y resultó tener las dimensiones siguientes:—Eslora treinta y cinco pies:—Manga, diez pies y cinco pulgadas:—Puntal, cuatro pies; siendo de cabida de ocho toneladas y de construccion al parecer estrangera, con las señas particulares de tener el plan forrado de zinc hasta línea de agua con una porta al peto de popa. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12, tít. 6.<sup>o</sup>, de la ordenanza de matrículas, he mandado se haga la presente publicacion, á fin de que la persona ó personas que se crean con derecho á reclamar la propiedad del citado buque acudan al tribunal de Marina de este tercio Naval, con la competente justificacion que así lo acredite, dentro el término de un mes contado desde esta fecha, el cual trascurrido se procederá á lo que haya lugar. Hecho con acuerdo del señor don Francisco P. Moltó Climent, fiscal honorario de Marina de departamento y asesor por S. M. de este tercio y provincia naval. En Valencia 31 de agosto de 1848.—Gabriel de Pazos.—Francisco P. Moltó Climent.—Licenciado D. Lorenzo M. de Sevilla.

INDICE de las leyes, Reales órdenes y decretos, y circulares, insertas en el Boletín Oficial Balear durante el mes de setiembre de 1848.

N.º P.º

## CAPITANIA GENERAL.

- Contestaciones por medio de la prensa:* absténganse de entrar en ellas los militares. . 2449 1
- Incorporacion d las banderas:* se dispone que lo verifiquen luego, los gefes y oficiales del ejército de Cataluña ausentes de sus cuerpos. . 2446 1
- GOBIERNO POLITICO.
- Academia de ciencias y letras:* sobre establecimiento de una en esta capital bajo las bases que se espresan. . 2445 2
- Azogue, procedente de minas particulares:* se fija el precio que por él debe satisfacer la Hacienda. . 2443 4
- Atlas que acompaña al Diccionario de Madoz:* se recomienda la adquisicion de esta obra. . 2445 2
- : id. id. . 2452 1
- Aceite, vino y aguardiente:* se piden estados trimestrales de las existencias, cosecha y consumos de estos líquidos. . 2449 1
- Beneficencia (juntas municipales de):* si bien les está prohibido entablar recursos, no asi hacer reclamaciones de débitos y demas actos propios de una administracion celosa. . 2444 2
- Boletín oficial Balear:* anuncio de nueva subasta. . 2455 2
- Cruzada (administradores de):* los recibos que dieren no serán válidos sin el V.º B.º . 2443 4
- Camino vecinales (ramo de):* se declara pertenecerá á la Direccion de agricultura, industria y comercio. . 2445 2
- Cultivador (el):* se recomienda la suscripcion á este periódico. . 2450 1
- Camino vecinales:* Real decreto, reglamento é instruccion referentes á este ramo. . 2454 1
- Desertores:* procúrese la captura de los que se espresan, y cuyas señas se dan. . 2448 1
- Epizootia afiosa:* con motivo de haberse reproducido semejante enfermedad, se dictan ciertas disposiciones. . 2451 2
- Fianzas de los corredores:* han de constituirse precisamente en metálico ú papel de la Deuda pública. . 2452 1
- Ingenieros civiles:* sobre distribucion de los mismos por provincias. . 2445 3
- Ministerio de la Gobernacion:* se encarga interinamente del mismo el Sr. Roca de Togores, ministro de marina. . 2443 4
- Maestros de instruccion primaria elemental:* se les admita á exámen para maestros de instruccion superior, sin necesidad de que hayan asistido á la escuela normal. . 2445 2
- Perros:* se les alza la prohibicion de ir sueltos y sin bozal. . 2445 3
- Presupuestos municipales:* se remiten modelos á fin de que se redacten uniformemente. . 2448 1
- Propios:* para la venta ó permuta de los mismos se necesita la Real aprobacion. . 2448 2
- Presupuesto provincial:* aprobado por el gobierno de S. M. . 2443 3
- Pensiones ó socorros d empleados municipales:* en los pueblos, cuyos ingresos ordinarios no lleguen á 200.000 rs. corresponde á los gefes políticos el aprobarlas. . 2445 4
- Quinta de 1848:* se pide. . 2447 1
- : se convoca á las diputaciones provinciales para la distribucion de los cupos entre los pueblos. . 2447 2
- : medidas para llevarse á efecto en esta provincia. . 2448 4
- : se reclaman datos sobre la actual, por parte del gobierno. . 2450 1
- Remates:* anunciase el de tres cuarteradas de tierras sitas en Son Obra de Porreras. . 2442 2
- Sanidad (ramo de):* reglas para la contabilidad general del mismo. . 2451 1

## INTENDENCIA.

- Aguardiente y jabon (fábricas de):* instruccion para la administracion de las mismas . 2445 1
- Billetes del Banco español de San Fernando:* factura de los admitidos durante la cuarta semana. . 2445 1
- Billetes del Tesoro:* los recibos interinos en pago del anticipo de cien millones librados por los administradores de directas, se admitan provisionalmente en los pagos á metálico que hagan los compradores de fincas del Estado . 2455 1
- Censos d favor del Estado:* se amplia el plazo para poder solicitar la redencion . 2442 3
- Clases pasivas de guerra:* sobre pago de los créditos de las mismas, anulándose la circular de 11 de junio del año anterior . 2443 2
- Contribuciones:* aviso á los ayuntamientos deudores al tercer trimestre . 2449 2
- Censos d favor del clero secular:* se suspende la redencion de los mismos . 2455 1
- Contribucion territorial (repartimientos de la) para 1849:* reglas y disposiciones necesarias para la ejecucion de los mismos . 2456 1
- Multas:* medidas para que no se exijan de otro modo que por medio del papel sellado . 2444 1
- Matriculas comerciales é industriales:* sobre pronta formacion de las mismas en la provincia . 2453 1
- Riqueza territorial:* sobre reunion de datos estadísticos para evaluarla . 2442 1
- Subastas:* anunciase la de la venta de sesenta y cuatro fanegas de trigo . 2449 2

## DIPUTACION PROVINCIAL.

- Exposicion pública de artefactos:* se anuncia su apertura para el dia 19 de noviembre próximo. . 2442 3
- Quinta de 1848:* reparto del cupo de estas islas. . 2448 2

## AUDIENCIA.

- Escribanos:* se anuncia el sorteo de los que deban ser agraciados ó indemnizados con escribanías de los juzgados de Inca y Manacor; y el otro sorteo de los que pretendan ser conductores de escribanías de cámara . 2452 1

## INTENDENCIA MILITAR.

- Subasta del suministro de provisiones para este ejército:* anuncio de otra nueva . 2444 3

## JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

- Observacion:* se dispone permanezca en tal estado una procedencia de Argel, que arribó con la mayor parte de la tripulacion enferma . 2448 6

## INSTITUTO PROVINCIAL.

- Academia de dibujo y arquitectura:* sobre admision de solicitudes de ingreso . 2445 1
- Exámenes extraordinarios de prueba de curso:* se anuncia el dia en que han de celebrarse . 2443 4
- Instituto balear:* se anuncia la apertura del curso académico de 1848. . 2452 2
- Matricula:* no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de ser admitidos los estudiantes fuera de las épocas designadas . 2447 1

## COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

- Escuela normal:* se suspende su apertura y se traslada al 19 de octubre. . 2443 4

## DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

- Elementos de arquitectura traducidos por D. Mariano Carrillo:* se recomienda la adquisicion de esta obra . 2448 6

## IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.